

C.P. PAN. ORD. N° 12.210/ 46.

DECLARA RESTO NÁUFRAGO “VAPOR ENCO” EN ESTADO DE ABANDONO Y DE BENEFICENCIA PÚBLICA A FAVOR DEL FISCO DE CHILE, EN EL SECTOR DENOMINADO, CHOSHUENCO, COMUNA DE PANGUIPULLI, XIV REGIÓN DE LOS RÍOS.

PANGUIPULLI, 05 DE ABRIL 2013.

VISTOS, lo informado en documento CP. PAN. ORD. N° 12.210/36, de fecha 16 de Abril del 2012 al Sr. José FERNÁNDEZ Salazar, Armador de “Vapor Enco”, lo estipulado en “Ley de Navegación” N° 2.222, del 19 de mayo de 1978, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, las atribuciones que me confiere el D.S. (M) N° 2, de 03 de enero del año 2005 “Reglamento sobre Concesiones Marítimas” y lo que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRESE**, Vapor “ENCO”, emplazado en el sector denominado Choshuenco, Comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos en condición de “ABANDONO Y DE BENEFICENCIA PÚBLICA A FAVOR DEL FISCO DE CHILE”, por hacer caso omiso a la Autoridad Marítima Local, cuando solicitó mediante documento certificado su remoción al Armador de la nave por considerarse un peligro inserto en el Borde Costero Nacional. Cabe señalar que se dieron los plazos pertinentes que regulan esta materia para efectuar el traslado de estos restos náufragos a sectores particulares, no obstante al no ejecutar lo descrito se entiende que no hay interés en lo señalado y se procede a lo que está establecido en la Ley de Navegación en su apéndice sobre “Restos Náufragos”.
- 2.- Cabe señalar que la normativa vigente señala en su artículo N° 135, que “todo resto que se considere un peligro a la navegación o la seguridad de la vida de toda persona y que además de haber informado al propietario de su remoción y al hacer caso omiso; el propietario dispondrá como plazo de un año contado desde la fecha del siniestro” (para este caso la data es aproximada antes del terremoto del año 1960). Expirado este plazo la nave se entenderá abandonada y pasará al dominio del Estado. La Dirección podrá conceder el derecho a cualquier particular que se interese “SOLAMENTE EN REMOVER LOS RESTOS”.
- 3.- La presente Resolución rige a contar de esta fecha y su vigencia quedará supeditada mientras se cumpla el objetivo de extracción de los restos del borde costero, para lo cual se señala en la licitación.

- 4.- De acuerdo a lo anterior, toda apelación que se considerase válida para revertir la presente resolución, se considerará en carácter de fuera de plazo, sin perjuicio de elevar junto con todos los antecedentes informados a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 5.- Esta Resolución se establece sin perjuicio de terceros y/o de los informes de otras entidades y se regirá por las disposiciones establecidas en **LEY N° 2.222/78, DE NAVEGACIÓN** y el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.
- 6.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

RODRIGO PEÑA JARA
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO LAGO PANGUIPULLI

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIRINMAR.
- 2.- GM. VLD.
- 3.- SR. ARMADOR VAPOR "ENCO".
- 4.- MEDIOS LOCALES DE COMUNICACIÓN.
- 5.- ALCAMARES JURISDICCIONALES.
- 6.- DEPTO. INMAR Y M. A. A. CP. PAN
- 7.- ARCHIVO CC. MM.